

### NOTIFICACIÓN 18º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Productora de Eventos Yellow House Rodrigo Villagra E.I.R.L.”, causa Rol N° C-9643-2019, tramitado ante el 18º Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 01 de octubre de 2019, ha ordenado publicar lo siguiente: que con fecha 20 de marzo de 2019 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut: 60.702.000-0, representado legalmente por su Director Nacional Lucas Ignacio del Villar Montt, abogado, cédula de identidad N°13.433.119-4, ambos domiciliados en Agustinas 853, piso 12, Santiago, en contra de Productora de Eventos Yellow House Rodrigo Villagra E.I.R.L., empresa individual de responsabilidad limitada (en adelante “Yellow House”), RUT N° 76.904.775-1, representada legalmente por don Rodrigo Villagra Castillo, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad número 13.064.373-6, ambos domiciliados en Calle Apoquindo N°6410, departamento 212, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y, en contra de Punto Ticket S.A. (en adelante Punto Ticket), RUT N°76.510.420-3, representada legalmente por don Danton Viñales Gómez, desconozco profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 12.940.147-8, ambos domiciliados en Alonso de Córdova N° 5320, oficina 2001, piso 20, comuna Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Ambas empresas son demandadas por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con fecha 1 de enero de 2019, este Servicio, comenzó a recibir un alto volumen de reclamos relacionados con una serie de incumplimientos constitutivos de infracción a los derechos de los consumidores, hechos que se habrían ocasionado a propósito del evento/fiesta masiva, denominada “Un año más. Año Nuevo 2019 en Movistar Arena”, organizada por la productora Yellow House, la que se llevó a cabo el día 1 de enero de 2019, en el Movistar Arena, entre las 00:30 y las 07:00 horas, y cuya venta de entradas estuvo a cargo de Punto Ticket S.A. Estos proveedores incumplieron los términos y condiciones contratados, infringieron los derechos básicos de los consumidores a la información veraz y oportuna respecto al servicio ofrecido, el derecho a la libre elección de los servicios contratados, el derecho a un consumo seguro y el derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales sufridos por los consumidores, actuaron con negligencia en la prestación del servicio, causando menoscabo a los consumidores, de este modo se ha infringido los artículos 3º, inciso primero, letras a), b), d) y e); 12; 23 inciso primero y 43, todos de la LPC. La parte petitoria de la demanda solicita: **1. Declarar admisible la demanda colectiva**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496, **2. Declarar la responsabilidad infraccional, por la vulneración a los artículos 3º, inciso primero, letras a), b), d) y e), 12, 23 inciso 1º y 43 de la LPC**, y, por consiguiente, condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas que estable la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, **3. Condenar a los proveedores demandados, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan**, como, asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, **4. Determinar, en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas**, **5. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados**, **6. Ordenar las publicaciones** indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. **7. Condenar a las demandadas al pago de las costas.** Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se

aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, El Secretario.

